

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., treinta y uno de agosto del dos mil veintidós

La demanda de **Impugnación de Paternidad** presentada por **Juan José Choi Cadavid** en contra de **Saiman Choi López**, con domicilio en el municipio de La Victoria Valle, deberá ser rechazada por los siguientes motivos.

CONSIDERACIONES

En la demanda se asigna la competencia de este estrado judicial por ser el domicilio del demandante; la competencia territorial está consagrada en el artículo 28 del Código general del Proceso, que indica en su parte pertinente:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...", a su turno el numeral 2 establece: "... En los procesos de ... investigación o impugnación de la paternidad o maternidad ... en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma **privativa** al juez del domicilio o residencia de aquel."

Se itera que, siendo el demandante mayor de edad, no le es aplicable la norma antes citada, como se pretende en la demanda, debiéndose determinar entonces la competencia por el aquí demandado, sin que pueda ser objeto de análisis ab initio del estudio de la demanda las posibles vinculaciones que deban hacerse dentro del legajo.

Así las cosas, quedando diáfano que este despacho carece de competencia para el conocimiento de este asunto, por lo que se procederá a su rechazo y la remisión de las diligencias al domicilio del demandado, esto es, al Juez de Familia del Circuito de Cartago Valle, al cual corresponde el municipio del domicilio del demandado, para que allí se avoque el conocimiento y el estudio correspondiente de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Q.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Impugnación de Paternidad presentada por Juan José Choi Cadavid en contra de Saiman Choi López por lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO: DISPONER el envío de las diligencias, a través del Centro de Servicios Judiciales, al Juez de Familia – reparto- del Circuito de Cartago distrito Judicial de Buga Valle, para que allí se asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

República de Colombia

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bb6685e92bdc8ec8e73133d2380a972de732cb2c810c8e415c054c5f8affc10d

Documento generado en 31/08/2022 09:46:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica